	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 215	TRD: 1141.4

DECRETO No. 215

22 de Agosto de 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOCTOR JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN EL PRÓXIMO 26 DE AGOSTO DE 2014, EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”.

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 91 de la ley 136 de 1994, el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 130 del Decreto 1333 de 1986 artículo 91 literal b, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 315 numeral 2º, señala como atribuciones de los Alcaldes Municipales, el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prescribe que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.


Que conforme al literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, el Alcalde está facultado para dictar medidas para garantizar el mantenimiento del orden público o su restablecimiento las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el estado colombiano.

Que el Alcalde es la primera autoridad de Policía y de Tránsito en el Municipio y como tal con el fin de preservar la seguridad, podrá restringir la circulación de vehículos automotores o motocicletas, o de estas con acompañante, durante el periodo que estime conveniente, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

Que el día 26 de agosto de 2014, el señor Presidente de la República Doctor JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN y su comitiva, visitarán el municipio de Palmira con el objeto asistir a la inauguración de Nueva Sede de la empresa Unilever AnCam, de la Zona Franca del Pacífico.

Que para garantizar la seguridad de estos altos dignatarios y su delegación, se hace necesario tomar medidas especiales para la conservación del orden público en los sitios de visita y sus alrededores.

En mérito de lo anterior, se

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 215	TRD: 1141.4

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR la circulación de vehículos transportadores y/o expendedores de gas propano en la vía que conduce del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón al municipio de Yumbo a partir de las 9.00 a.m hasta las 18:00 p.m. del día veintiséis (26) de agosto de 2014.

Parágrafo. Exceptuándose de esta medida los vehículos transportadores de oxígeno.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR la circulación de vehículos transportadores de escombros y trasteos (automotores), en la vía que conduce del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón al municipio de Yumbo a partir de las 9:00 a.m. hasta las 18:00 p.m. del día veintiséis (26) de agosto de 2014.


ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR el parqueo de todo tipo de vehículos automotores, motocicletas, en los alrededores del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón y en la vía que conduce de éste al Municipio de Yumbo, así como en los alrededores del lugar donde se llevará a cabo dicho evento, a partir de las 9:00 a.m. hasta las 18:00 p.m. del día veintiséis (26) de Agosto de la presente anualidad, en consideración a lo previsto en la parte motiva de esta providencia, se exceptúa de esta prohibición del parqueo en el aeropuerto los vehículos de servicio público que prestan su servicio en esté y los vehículos que se encuentran en los parqueaderos públicos.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR igualmente cualquier tipo de manifestación cívica o política, dentro del horario y sector prescrito en el artículo precedente de la parte resolutive de la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: DECRÉTESE la alerta amarilla en la red hospitalaria del Municipio de Palmira-Valle a partir de las 6.00 a.m del día veintiséis (26) de agosto de 2014, hasta las 6.00 a.m. del día veintisiete 27 de agosto de 2014, teniendo en cuenta que durante el tiempo de estadía del señor presidente y su comitiva, puedan presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las entidades de asistencias y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistemas de Salud Pública, entre otras.

ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE a los Centros Hospitalarios del Municipio de Palmira-Valle., cualquiera que sea su naturaleza, adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de salud durante el tiempo del alertamiento, hospitalario, para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE a los Centros Hospitalarios del Municipio de Palmira -Valle., cualquiera que sea su naturaleza, que deben contar con la disponibilidad de recursos humanos de servicio de ambulancia o transporte desde las 6.00 a.m. del día veintiséis (26) de agosto de 2014, hasta las 6.00 a.m. del día veintisiete (27) de agosto de la presente anualidad e igualmente deberán coordinar con los bancos de sangre públicos y privados para mantener disponible reserva de sangre de todo tipo.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 215	TRD: 1141.4

ARTÍCULO OCTAVO: ORDÉNESE al Comité de Gestión del Riesgo del Municipio de Palmira-Valle, elaborar el plan de contingencia necesario para garantizar las medidas adoptadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las medida señaladas será sancionado con una multa hasta de dos (2) salarios legales mínimos mensuales vigentes, de conformidad con el parágrafo 1º del literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, sin perjuicio de las demás sanciones que legalmente sean procedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Policía de vigilancia, Grupos operativos de la Policía Nacional, el Ejército Nacional y demás integrantes de los organismos de seguridad del Estado, la Secretaria de Movilidad Municipal y de los agentes de Tránsito de la Policía Nacional, velarán por el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas en este Decreto, respetando siempre las garantías constitucionales y en especial el debido proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO El presente Decreto rige a partir del momento de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veintidós (22) días del mes de Agosto del año dos mil catorce (2014).


JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

Redactor: Yolanda Pulido. Profesional Universitario Grado 3
 Transcriptor: Sandra Ximena Murcia Ortiz. Profesional Universitario Grado 3
 Aprobó: Maria Eugenia Muñoz. Secretaria de Gobierno